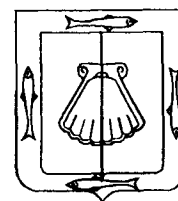




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER.



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ELECTORAL AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE EN LA ENTIDAD CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES A FIN DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO, ASI COMO LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.



BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A TRAVÉS DE SU TITULAR, LIC. GENARO CANETT YEE, CON EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, PARA ESTABLECER ACCIONES COORDINADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LA DELINCUENCIA Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA.



**REGLAMENTO DE AVALÚOS PERICIALES Y CATASTRALES
DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**



**REGLAMENTO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA
DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

El C. Antonio Verdugo Davis, Presidente Municipal del H. III Ayuntamiento Constitucional de Loreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 134, 148 fracción 11, 151 fracción 11, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y con fundamento en los Artículos 2,11,21,22,23,24,25,26, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal, tiene a bien someter a consideración y aprobación del H. Cabildo el siguiente:

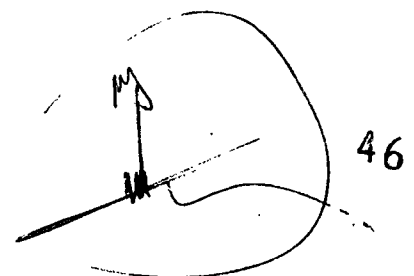
REGLAMENTO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA DEL MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regulará la actuación de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y de los Directores Responsables de Obra que hayan obtenido su registro, para el Municipio de Loreto.

Artículo 2.- Sé entenderá por "El Reglamento", el Reglamento de Construcción para el Estado de B.C.S., "La Comisión" será la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra del Municipio de Loreto, "El Colegio de Arquitectos" por el Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C. y "La Autoridad Municipal" como el Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' and 'D' followed by a vertical line and a horizontal stroke. To the right of the signature is the number '46'.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN

Artículo 3.- En base al Artículo 42 del Reglamento, La Comisión estará formada por dos representantes del H. Ayuntamiento de Loreto, un representante por parte del Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C., con sus respectivos suplentes.

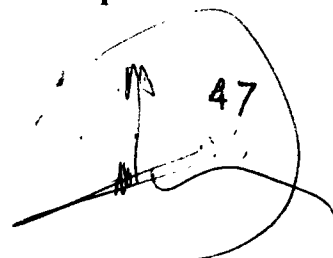
Artículo 4.- Los representantes serán nombrados en el mes de enero de cada año en asambleas generales u ordinarias de cada una de las asociaciones que integran la comisión.

Artículo 5.- La comisión deberá sesionar por lo menos una vez al mes, el primer martes de cada mes y sus atribuciones son las que marca el Reglamento de Construcciones para el Estado de B.C.S., y los que se hayan adicionado con el presente Acuerdo.

Artículo 6.- Las reuniones de la Comisión serán validas cuando asista cuando menos la mitad mas uno de los integrantes y las decisiones se tomaran por decisión unánime, haciéndose constar en el acta que al efecto se levante.

Artículo 7.- La comisión contara con una Subcomisión Técnica que estará conformada por Directores Responsables de Obra (D.R.O.) especialistas en cada una de las ramas que conforman el área de trabajo de la Ingeniería, la Arquitectura y la Construcción. Con el objeto de vigilar el buen funcionamiento de todos los que se dediquen a realizar trabajos como D.R.O., a lo que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Construcciones, cuando sea solicitado por la autoridad y a:

- a).- Proponer de manera sustentada modificaciones al Reglamento de Construcciones del Estado.
- b).- Revisar para actualización, el Artículo del Reglamento de Construcciones del Estado, cada seis meses.
- c).- Coordinar cursos, seminarios y programas de actualización para los D.R.O.
- d).- Determinar en conjunto con los D.R.O., los aranceles profesionales para cada uno de los casos que puedan presentarse, de otorgamiento de responsiva de obra.



47

e).- La subcomisión estará formada por tres representantes del H. Ayuntamiento de Loreto, tres representantes por parte del Colegio de Ingenieros Civiles de B.C.S., AC., tres representantes del Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C.

Artículo 8.- La subcomisión Técnica deberá sesionar todos los segundos martes de cada mes.

Artículo 9.- El Acta de acuerdos de cada sesión deberá elaborarse en forma a mas tardar cinco días después de efectuada la sesión, a través de los respectivos representantes de los que integran la comisión.

Artículo 10.- La Comisión nombrará de acuerdo con las necesidades del H. Ayuntamiento de Loreto, y con el apoyo de los Colegios, Inspectores Honorarios escogidos de los D.R.O., registrados, para que apoyen la tarea de inspección y vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de construcción urbana. De acuerdo a la zonificación de la ciudad y en el ámbito rural propondrá la autoridad.

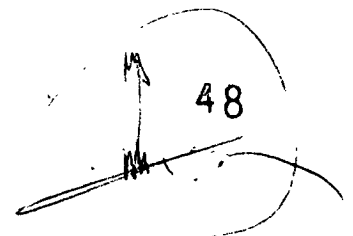
C A P I T U L O I I I

DE LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO D.R.O.

Artículo 11.- Para obtener el registro como D.R.O. para el Municipio de Loreto, los aspirantes deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, en los artículos 37,38,40 y 41, y la revisión de la documentación legal y técnica que compruebe su calidad como profesionista especializado en las labores que debe realizar un D.R.O.

Adicionalmente deberá cumplir con los requisitos.

1.- El solicitante, deberá presentar una solicitud por escrito a la comisión, en el formato aprobado y proporcionado por la misma.



48

2.- En el caso de que la solicitud presentada no cumpla con todos los requisitos, no será recibida.

3.- Si la solicitud cumple con todos los requisitos, será turnada a la comisión para que proceda a la evaluación del aspirante.

4.- Cumplir con el pago de los derechos establecidos por el Ayuntamiento de Loreto, en base a la Ley de Hacienda Municipal, artículo 47 inciso a).

5.- No tener pendiente el cumplimiento de requisitos de años anteriores con la Autoridad Municipal.

6.- Los aspirantes aceptados podrán registrarse cubriendo los requisitos establecidos por la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Loreto, B.C.S., dichos requisitos son los siguientes:

a).- **Profesión: Arquitecto o Ingeniero Civil.**

b).- **Copia fotostatica de la Cédula Profesional y exhibir el original.**

c).- **Domicilio particular.**

d).- **Domicilio Profesional.**

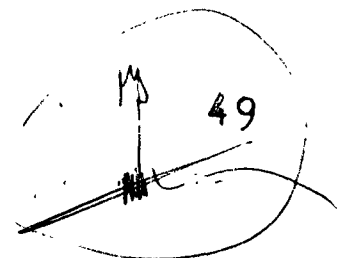
e).- **Certificado de residencia comprobada en el Municipio de Loreto con un mínimo de dos años.**

f).- **Copia del Registro Federal de Contribuyentes en el Municipio de Loreto.**

g).- **Curriculum Vitae.**

7.- El solicitante al registro de nuevo ingreso deberá presentar un anexo técnico de acuerdo con el modelo que se proporcionara en la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas.

8.- El solicitante deberá acreditar su permanencia en el Colegio de Ingenieros Civiles de B.C.S., A.C., o en el Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C.

A handwritten signature, possibly 'MS', is written inside a hand-drawn circle. To the right of the signature, the number '49' is written. The signature and number are in black ink on a white background.

DE LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO D.R.O.

Artículo 12.- El registro deberá ser renovado anualmente durante los meses del 01 de Enero al 31 de Marzo de cada año.

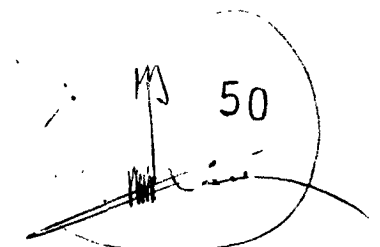
Artículo 13.- Los requisitos que deberán cubrirse serán los mismos que se señalan en el artículo 11, índice 1,4,5,6, de este Reglamento.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento de Loreto, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas, elaborara una constancia que acredite el registro anual del D.R.O. que haya obtenido la aprobación de dicha comisión, así como una credencial con la que pueda identificarse en el momento que se lo solicite la autoridad. Si existe aprobación de la comisión, pero esta su vez no ha cumplido con las obligaciones ante la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas, se procederá a negarse dicho registro.

Artículo 15.- El H Ayuntamiento de Loreto, a través de la comisión, elaborara una tabla con la relación de D.R.O., que tengan su registro vigente y la colocara a la vista del publico en las oficinas de licencias de construcción, a fin de que los solicitantes de autorización de licencias elijan libremente al D.R.O.

Artículo 16.- El D.R.O., deberá dar cumplimiento cabal de las obligaciones referidas en los artículos 43 y 58 del Reglamento de construcciones, con la indicación adicional de presentar las bitácoras de obra cada mes firmadas cuando menos una vez por semana, a la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas del Ayuntamiento de Loreto, de acuerdo con la calendarización que se le extienda.

Artículo 17.- El D.R.O., deberá presentar anexo a la (s) solicitud (es) de licencia de construcción, contrato (s) de Servicios Profesionales o contrato de obra, firmado por el propietario del inmueble.

A handwritten signature is written across a circle. The number '50' is written inside the circle to the right of the signature.

Artículo 18.- El D.R.O., deberá tramitar personalmente las solicitudes de licencia de construcción por las que acepte la responsiva profesional de la obra.

Artículo 19.- El D.R.O., no deberá permitir que se inicien las obras sin contar con la licencia de construcción correspondiente, o por lo menos con un convenio especial expedido por el H Ayuntamiento de Loreto, para lo cual dará aviso a la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas, si un caso así se presentara.

C A P I T U L O I V

DEL TERMINO DE LA FUNCIONES DEL D.R.O.

Artículo 20.- En el artículo 45 del Reglamento de Construcciones, se establece cuando terminan las funciones del D.R.O.

Sin embargo, cuando un D.R.O., renuncie a su responsabilidad por causas imputables al propietario, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas del Ayuntamiento de Loreto, su participación para levantar el acta correspondiente, en el cual se asiente toda la información relativa al avance de la obra a la fecha del retiro de la responsiva de la obra.

C A P I T U L O V

DE LAS SANCIONES PARA LOS D.R.O.

Artículo 21.- Sé suspenderá el registro a un D.R.O., cuando se encuentre en cualquiera de los casos señalados en el artículo 47 del Reglamento de

10 51

Construcciones para el Estado de B.C.S., y en toda la reglamentación establecida en el ramo de la materia.

Adicionalmente también se suspenderá a un D.R.O., cuando.

a).- Cuando un D.R.O., firme responsivas de obras para que un tercero se beneficie directamente y sin cumplir este acuerdo.

b).- Cuando un D.R.O., faltando a su ética profesional otorgue dádivas a una segunda persona para obtener responsivas de obras y en el desarrollo de estas obtenga beneficios.

Artículo 22.- Sé suspenderá el registro a un D.R.O., cuando tenga problemas legales sin resolver, que se hayan derivado de un Contrato de prestación de servicios profesionales o contrato de obras a través del cual otorgo la responsiva profesional de obra, con algún propietario de bien inmueble en construcción.

Artículo 23.- Sé suspenderá el registro de un D.R.O., por tres meses cuando inicie la construcción de una obra sin contar con la licencia de construcción respectiva. Cuando sea imputable al D.R.O., por reincidir en el caso se suspenderá el registro por lo que queda de vigencia de su registro.

Artículo 24.- Sé impondrá sanciones de tipo económico cuando incurra en faltas al Reglamento de Construcciones en base a los artículos 202, 203 y 204 del Reglamento de Construcciones para el Estado de B.C.S. y 119 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO VI

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 25.- Todos los D.R.O., tendrán obligación de participar en labores de servicio social para apoyar a familias de escasos recursos económicos en la

52

regularización de las construcciones que no cuenten con licencia de construcción, o para la construcción de obras mínimas, para lo cual la comisión le comunicará el nombre y la dirección de la familia necesitada de asistencia, según convenios establecidos con los colegios y Ayuntamiento.

C A P I T U L O V I I

D E L A R E V I S I Ó N Y V A L I D E Z

Artículo 26.- La Comisión revisará por lo máximo cada 6 meses, los acuerdos internos que se tomen.

Artículo 27.- El presente Reglamento será validado por los integrantes de la Comisión, el H. Ayuntamiento de Loreto, el Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C., El Colegio de Ingenieros Civiles de B.C.S., A.C., y como testigos de honor el Gobernador del Estado de Baja California Sur y el Presidente Municipal de Loreto, B.C.S.

Artículo 28.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados en la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Publicas del Ayuntamiento de Loreto; en su caso solicitara la asesoría interna de la Comisión.

15
53

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Aprobado en Sesión de Cabildo el día 29 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad y Municipio de Loreto, del Estado de Baja California Sur

Se expide el presente Reglamento de Directores Responsables de Obra del Municipio de Loreto, Baja California Sur, en la Sala de Cabildos "Gobernador José María Mata" del Palacio Municipal, el 29 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

M
54

A handwritten signature is written over a circular stamp. The number '54' is printed to the right of the signature.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRASADO	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.